

2018: "Año de los 44 Héroes de Submarino ARA San Juan"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 17/08/18	Hs. 10:38
Numero: 836	Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Nota N° 198 / 2017.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 16 de Agosto de 2018

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ordenanza referido a la excepción del cumplimiento de la OM N°: 5251, art. 4°, inciso "c", a un vehículo de transporte especial de personas para ser tratado en la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.

[Firma]
HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

2018: "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

FUNDAMENTOS

Se acompañan como fundamentos, los vertidos por los solicitantes .


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

Ushuaia 14 de agosto de 2018

Sres Consejo Deliberante de Ushuaia

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes a los efectos de solicitarles tengan a bien exceptuarnos del cumplimiento referido a la limitación de veinte años para habilitar a un vehículo de transporte de personas, de un vehículo adquirido por nuestra institución, cuyo objetivo será el transporte de miembros de nuestra congregación para asistir tanto a las reuniones en nuestro templo, como así también a aquellos eventos que se realizan periódicamente en el territorio de la provincia. Este transporte es destinado principalmente a trasladar a aquellas familias que carecen de medios de locomoción para acercarse a nuestras reuniones.

Este vehículo será sometido en los plazos establecidos a las diferentes verificaciones técnicas vehiculares, con motivo de asegurar el perfecto estado para circular, como así también, será conducido por personal calificado con registro habilitado a este tipo de servicio.

Los datos del mismo son:

Marca: EL DETALLE

Modelo: OA-105/6.05

Año: 1998

Dominio: **BWP 191**

Los saludamos atentamente y rogamos que el Señor los bendiga.



Fabian Rotenberg
Pastor
Iglesia de Cristo
Ministerios Roca de Paz

Concejo Deliberante de Ushuaia
Bloque Frente para la Victoria

Recibido por: Leandro N.

Fecha 16/08/18.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy *[Signature]*
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

5 2 5 1 .

88/1989

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

[Signature]
Ana M. FIGUEROA
Jefe División Archivo
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. DETERMINAR la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Servicio Ocasional de la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. Se entiende por Servicio Ocasional a los utilizados bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios Colectivos de Transportación, por parte de Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas e Industrias entre otros y los afectados a la prestación de servicios turísticos, previamente convenidos entre las partes, destinado al transporte exclusivo y eventual de personas.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección de Transporte Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 4º.- ANTIGÜEDAD. RADICACIÓN. Los rodados afectados al Transporte Especial de personas de servicio ocasional al momento de ser habilitados por primera vez, deben tener una antigüedad máxima de diez (10) años contados a partir de su patentamiento y estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia. Para ser utilizados como transporte de pasajeros, la antigüedad máxima permitida es

de:

[Signature]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

[Signature]

- a) diez (10) años para los vehículos con capacidad de hasta ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor;
- b) quince (15) años para los vehículos con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg);
- c) veinte (20) años para los vehículos con capacidad mayor de veinte (20) asientos.

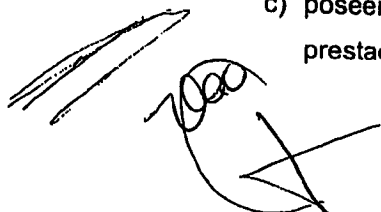
ARTÍCULO 5º.- CATEGORÍAS. Para prestar servicio ocasional de transporte, los vehículos deben estar comprendidos en la Categoría "M" del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 o la norma que en el futuro la reemplace.

Los vehículos incluidos en la categoría del artículo 4º, inciso a), pueden ser habilitados para el servicio de transporte ocasional de personas, siempre y cuando al momento de la prestación efectiva cumpla con los requisitos del artículo 6º únicamente para la prestación de servicios turísticos.

En cualquiera de las categorías de vehículos habilitados, el número máximo de asientos no supera el aprobado por el RTO. Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie.

ARTÍCULO 6º.- SERVICIOS OCASIONALES TURÍSTICOS. Cuando la unidad de servicio ocasional de transporte está afectada a la prestación de actividades turísticas, al momento de brindar el servicio debe:

- a) contar con la presencia de al menos un guía o un guía-chofer que cumpla con los requisitos de la presente y esté habilitado por el IN.FUE.TUR.;
- b) cartelería identificativa con la leyenda "Servicio Turístico" o "Al Servicio de" con el logo de la agencia de turismo propietaria o contratante. Las dimensiones, características y ubicación de letreros son determinadas por la autoridad de aplicación por vía reglamentaria;
- c) poseer certificado de habilitación provincial del IN.FUE.TUR. como prestador turístico o contrato vigente con agencia habilitada.



2018: "Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

**. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º: Exceptuar del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Municipal N°:5251, art.4º, inciso "c", al vehículo marca: El Detalle, Modelo: OA-105/6.05, año 1998, Dominio: BWP 191 .

Art. 2º: De forma.


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia